

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 972

24 de enero de 2019

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública realizar una investigación abarcadora sobre la viabilidad para la implementación de Toques de Queda para menores de dieciséis años o menos en Puerto Rico y su monitoreo y aplicación por parte de la Policía Municipal y el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de que al día de hoy se han cometido 30 asesinatos, 13 menos que el año pasado a la misma fecha, el tema de la seguridad es uno de los temas más importantes, sino el más importante, para nuestro pueblo.

Ante este escenario, nuestra juventud toma un rol protagónico debido a la vulnerabilidad de estos, no tan solo por ser víctimas de la ola criminal, sino porque debido a su vulnerabilidad, corren el riesgo de caer en comportamientos y conductas delictivas. Los toques de queda, implementado en sobre 400 ciudades de los Estados Unidos según estadísticas de la "National Youth Rights Association", parten de la premisa de mantener a los niños y jóvenes fuera de las calles durante ciertas horas de la noche para ayudar a mantener niveles bajos de crímenes juveniles y de crímenes donde las víctimas sean menores de edad.

Muchas han sido las críticas a la implementación de los citados toques de queda. De hecho, en no muy pocas instancias, tales casos han llegado hasta los tribunales

estadounidenses para dilucidar la constitucionalidad de los mismos. A estos efectos, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la responsabilidad de legislar, siempre siguiendo las disposiciones establecidas en nuestra Constitución. A tenor con ello, todo ciudadano tiene el derecho garantizado a la libre asociación, la libre expresión y la libertad de culto.

En el caso *Linker v. Des Moines Independent Community School District*, 393 US 503. 571 (1969), el Tribunal determinó que los menores poseen derechos fundamentales que el Estado debe respetar, así como ellos deben cumplir sus respectivas obligaciones hacia el Estado. No obstante, en *Belloti v. Blaird*. 443 US 622 (1979) se señaló que, aunque los menores están protegidos por las mismas garantías constitucionales contra las privaciones gubernamentales que los adultos, existen áreas en las cuales las leyes pueden válidamente restringir conducta tomando en cuenta los siguientes factores: (1) la peculiar vulnerabilidad de los menores; (2) la inhabilidad de estos a tomar decisiones informadas, maduras y juiciosas sobre cómo proceder en situaciones críticas; y (3) la importancia del rol orientador de los padres en la crianza de los hijos. EL Tribunal, en *Planned Parent Hood of Central Missouri v. Danforth*. 428 US 52. 74 (1976), determinó que el poder de reglamentación que el Estado puede ejercer sobre los menores, en su carácter de "parens patriae", es más amplio que el que puede ejercer sobre un adulto.

Por tanto, la protección, bienestar y los mejores intereses de los menores deben ser prioridad del Estado al momento de delinear y establecer planes y acciones para combatir la ola criminal en nuestra Isla. En este esfuerzo, no tan solo es meritorio la protección de los menores por parte del aparato gubernamental, sino la responsabilidad de los padres, madres o tutores legales para asegurarse que sus hijos no se conviertan en víctimas o caigan en las garras del mundo criminal.

Es por lo antes expuesto que este Cuerpo Legislativo, en su deber constitucional de velar por el mejor interés y bienestar de nuestra ciudadanía, entiende meritorio el que se realice una investigación abarcadora en torno la viabilidad para la implementación de Toques de Queda para menores de dieciséis años o menos en Puerto Rico y su

monitoreo y aplicación por parte de la Policía Municipal y el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto
2 Rico a realizar una investigación abarcadora sobre la viabilidad para la implementación
3 de Toques de Queda para menores de dieciséis años o menos en Puerto Rico y su
4 monitoreo y aplicación por parte de la Policía Municipal y el Negociado de la Policía de
5 Puerto Rico.

6 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
7 conclusiones, recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban
8 adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de sesenta (60) días
9 después de aprobarse esta Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.

